

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 15 de Abril.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 57.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«Matilde Montelde, corredora de alhajas, ha desaparecido de Cádiz con su marido José García y dos niños, llevándose varias de particulares y un alfiler de Señora y una pulsera de turquesas y brillantes de los Señores joyeros Megía hermanos. En el caso de que haya ido á esa Capital y su provincia disponga que sea detenida y dé aviso á este Ministerio; las señas de dicha mujer, que está embarazada, son de 34 años, estatura regular, más bien alta, delgada, cabello castaño muy oscuro con algunas canas, nariz larga, ojos hundidos, los dientes algo separados, tiene dos lunares en la cara y habla con acento andaluz poco marcado.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Palencia 15 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,

*Filiberto de Prado Salas.*

## CIRCULAR NÚM. 58.

El Sr. Alcalde de Becerril de Campos con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Por el vecino de esta localidad D. Mariano Gero Paredes se me ha dado cuenta en el día de la fecha de habérsele extraviado el Sábado último 12 del actual una yegua de las señas siguientes: edad tres años, pelo rojo, alzada siete cuartas menos un dedo; tiene una pinta blanca en el labio superior y está herrada de las cuatro extremidades.»

Lo que hago público por medio de la presente circular á fin de que la persona que la haya recogido se la devuelva á su dueño.

Palencia 15 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,

*Filiberto de Prado Salas.*

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas surgidas con motivo de la interpretación que haya de darse á las disposiciones consignadas en los artículos 146 y 147 del reglamento provisional de 6 de Marzo último, acerca de las relaciones de los Centros directivos y demás dependencias de la Administración central con los Delegados de Hacienda y Jefes de las dependencias provinciales; y

Considerando que con arreglo á los párrafos primero y segundo del art. 116 del citado reglamento, corresponde á los Delegados de Hacienda ejercer la inspección y vigilancia sobre todas las dependencias y organismos de Hacienda en la provincia, y cumplir y hacer que se cumplan las leyes, reglamentos, instrucciones

y órdenes sobre los diversos ramos y servicios de la Hacienda pública:

Considerando que para hacer eficaces tales funciones, el medio más acertado es el de que dichas Autoridades tengan perfecto conocimiento de cuantas órdenes y resoluciones dicten los Centros directivos en materia de su competencia, que interese á la Administración provincial:

Considerando que, además de las razones expuestas, se faltaría á la necesaria unidad en el servicio encomendado á las diferentes dependencias provinciales si se privase á los Delegados de Hacienda del conocimiento de las órdenes ó comunicaciones de los Centros directivos, toda vez que en muchos casos se requiere el concurso de otras dependencias que las del ramo para el cumplimiento de aquellas órdenes ó comunicaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, como interpretación de los artículos 146 y 147 del reglamento citado, que cuando no se halle prevenido expresamente lo contrario, los Centros directivos y dependencias centrales de Hacienda comuniquen directamente sus órdenes á los Delegados de Hacienda en las provincias, encargándoles su cumplimiento; y que en los demás casos en que los Centros deban dirigirse á la dependencia provincial del ramo, ésta ha de dar cuenta inmediatamente de la orden recibida al Delegado de Hacienda para que pueda realizar las atribuciones que le competen, haciéndolo verbalmente ó por escrito, según lo requiera la importancia del asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del día 12 de Abril.*)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta de V. S. sobre si el reglamento de 13 de Mayo de 1857 es aplicable á los coches automóviles, y si debe autorizarse la circulación de estos vehículos por carretera de segundo orden cuando el ancho de los mismos exceda de 2'15 metros, según la Real orden de 25 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Marzo próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 14 de los corrientes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la consulta del Gobernador de la Coruña sobre si el reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1857 es aplicable á los coches automóviles, y si debe autorizarse la circulación de estos vehículos por las carreteras de segundo orden, cuando el ancho de los mismos exceda de 2'15 metros, según la Real orden de 25 de Noviembre de 1901.

Motivan dicha consulta varias instancias de D. Heliodoro Cuadrado, propietario de la línea de diligencias titulada La Ferrocarrilana, solicitando se prohiba la circulación por las carreteras expresadas de unos automóviles de otra Empresa, por tener

2'45 metros de anchura, lo que dificulta el tránsito y ocasiona accidentes á otros carruajes.

La Jefatura de Obras públicas entiende que no procede acceder á lo solicitado; la Dirección general opina que el reglamento de carruajes debe ponerse en armonía con el de automóviles, resolviéndose así la consulta del Gobernador de la Coruña; y en tal estado el expediente, se remite á consulta.

Visto el art. 7.º del reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras, aprobado por Real decreto de 17 de Septiembre de 1900, según el cual, el que desee poner en circulación automóviles aislados con destino á servicio público de viajeros ó mercancías, lo solicitará en instancia dirigida al Gobernador de la provincia respectiva, acompañando nota expresiva de las carreteras que se han de recorrer y del tiempo y condiciones de los automóviles, y además copia del acta de reconocimiento de los mismos y de los permisos de los conductores.

El Gobernador pasará la instancia documentada al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que éste informe si, en atención á las circunstancias de las carreteras que hayan de recorrerse, considera necesario proponer condiciones especiales respecto á velocidad, carga máxima ú otras diversas. Si el Gobernador estuviere conforme con lo propuesto por el Ingeniero Jefe, concederá la autorización solicitada, consignando en ella las condiciones convenidas.

En caso de disconformidad, ó cuando el peticionario no acepte la resolución del Gobernador, se elevará el expediente para su resolución á la Dirección general de Obras públicas:

Visto el art. 16 del mismo, que dice: «Con independencia de las prescripciones del presente reglamento, los automóviles, mientras circulen por las carreteras, estarán sujetos á las contenidas en el reglamento de policía y conservación de aquellas vías»:

Visto el art. 17, según el cual: «Los automóviles y vehículos remolcados que se destinen al servicio público de conducción de viajeros, se ajustarán á las disposiciones del reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857 en cuanto puedan serles aplicables»:

Visto el reglamento de carruajes citado y en especial su art. 2.º, que trata de las condiciones de construcción de los vehículos destinados al servicio público, y el 4.º referente á la licencia gubernativa necesaria para ponerlos en circulación:

Vista la Real orden de 25 de Noviembre de 1901, de la cual consta copia autorizada en el expediente:

Considerando que, á tenor de las disposiciones legales que quedan citadas en los Vistos precedentes, es indudable que el reglamento de 13 de Mayo de 1857 es aplicable á los co-

ches automóviles; pero sólo en defecto de disposición expresa en el reglamento especial por el que se rigen estos últimos, fecha 17 de Septiembre de 1900, y en cuanto no se oponga á su vigencia las distintas condiciones de construcción y marcha de unos y otros vehículos:

Considerando que ninguna disposición en vigor prohíbe la circulación de automóviles de un determinado ancho por las carreteras de segundo orden, dejando este punto á la apreciación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y del Gobernador ó de la Dirección correspondiente, en caso de discordia entre ambos, ó reclamación de parte interesada:

Considerando que la Real orden de 25 de Noviembre de 1901 no puede tener aplicación al caso de que se trata, por ser resolución de un caso particular y no referirse á la circulación de los automóviles, sino de los vehículos de tracción animal:

Considerando, no obstante, que no hay razón suficiente para que se conceda á los automóviles destinados al servicio público una mayor anchura que á los demás vehículos, siempre que con ésta no se perjudique á las condiciones de seguridad de los mismos, ó se impida la circulación por las carreteras públicas de otros carruajes análogos;

La Sección opina:

1.º Que el reglamento de 13 de Mayo de 1857 es aplicable á los automóviles, en los términos prevenidos en el art. 17 del reglamento especial de 17 de Septiembre de 1900.

2.º Que corresponde al Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, y en su caso, como prescribe el art. 7.º del reglamento últimamente citado, á la Dirección general de Obras, declarar en cada caso concreto si debe autorizarse la circulación de automóviles por carreteras de segundo orden, cuando el ancho de los mismos exceda de 2'15 metros; y

3.º Que debe en lo posible seguirse análogo criterio para conceder líneas de automóviles y de otros vehículos, ordenándose así á los Gobernadores civiles».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del día 13 de Abril.)

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Matías

Martín Mayor, vecino de Cervera de Pisuegra, según cédula personal número 556 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y treinta minutos de la mañana del día 9 de Abril de 1902, solicitud de registro de ochenta y ocho pertenencias para la mina de hulla titulada «Mercedes», sita en término de Camasobres, Ayuntamiento de Redondo, al sitio de la Tierrona, paraje que llaman la Regada; linda al Este fincas de particulares, al Norte terreno común y prados de propiedad particular, al Poniente río titulado de Ontanillas y terreno franco y al Sur con fincas de particulares. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que existe en la tierra de Celestino Francisco, al sitio de la Tierrona, desde ella se medirán 100 metros al Este y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros al Norte y se pondrá la 2.ª estaca; desde ésta se medirán al Oeste 800 metros y se pondrá la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 1.100 metros al Sur y se pondrá la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 800 metros al Este y se pondrá la 5.ª estaca, y desde ésta se medirán 100 metros al Norte y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las ochenta y ocho pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de trescientas sesenta pesetas cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 12 de Abril de 1902.—José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Rafael Peña, con poder de D. Eugenio Márcoos, de la mina de hulla titulada «Berzosa», número 1.675, sita en término de Valsadornín, Ayuntamiento de Vañes, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Palencia 12 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Agustín Tinajas, con poder de Don Federico Villanueva, de la mina de plomo y otros titulada «La Aurora de Picorvillo», número 1.680, sita en

término municipal de Resoba, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las cien pertenencias solicitadas.

Palencia 12 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Tribunal gubernativo.

En el expediente que se sigue por faltas en el uso del Timbre del Estado, advertidas en el abintestato y quiebra del comerciante que fué de esta Capital D. Pascual Herrero y Buj, este Tribunal ha acordado de conformidad con lo que previene la disposición 4.ª del art. 57 de la instrucción de 18 de Enero último, poner de manifiesto en la Secretaría del mismo el mencionado expediente por término de cinco días, para que las personas que aparecen responsables directa ó subsidiariamente de la infracción legal que se persigue puedan alegar lo que crean convenir á su derecho, y resultando estar comprendidos en la mentada infracción D. Lorenzo Paz Guerra, D. Simón Nieto, los herederos de D. Antonio Herrero, los de D. Juan Francisco Antolinez, de D. Mariano García Bajo y los de D. Pascual Herrero, cuyo paradero se ignora, con el fin de que llegue á su conocimiento y puedan ejercitar su derecho, se hace público por medio de este periódico oficial, entendiéndose que el citado plazo de cinco días empezará á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio.

Palencia 14 de Abril de 1902.—L. Balaca.

#### Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández Rivas, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, y á Leonor López del Valle, soltera, de cuarenta años, ambulantes, vecinos que dijeron ser de Valladolid, con residencia en esta Capital, de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás Agentes de la Policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, en las cárceles de esta Ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo á diez de Abril de

mil novecientos dos.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandado, Cayetano Meana.

## DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES  
DE BENEFICENCIA.

Desde el 21 del corriente y hora de las nueve de la mañana, queda abierto el pago de las mensualidades de Enero y Febrero últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 11 de Abril de 1902.—El Director, Evasio Rodríguez Blanco.

### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Esta Excm. Corporación municipal tiene acordado contratar en público remate las obras de reparación y reforma del puente de Sandoval, situado sobre el río Carrión y término de la Ciudad, con arreglo á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de Secretaría y Negociado correspondiente.

La subasta tendrá efecto á la hora once del día 17 del próximo mes de Mayo, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 é instrucción de 26 de Abril de 1900, y para tomar parte en la misma será indispensable constituir previamente en la Caja de fondos del Ayuntamiento el depósito provisional de ciento veintidos pesetas cuarenta y ocho céntimos, cinco por ciento de la cantidad de dos milcuatrocientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos á que asciende el presupuesto general de las obras de contrata; cuyo depósito y como garantía del compromiso, se elevará al diez por ciento por el rematante, siendo de cuenta de éste todos los gastos del expediente y los que ocasione la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, escritas en papel sellado de la clase undécima y ajustadas al siguiente

#### Modelo de proposición.

Don ....., vecino de ....., provisto de cédula personal que acompaña, enterado del anuncio, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la reparación y reforma del puente titulado de Sandoval, se compromete á tomar á su cargo la ejecución material de las obras con entera sujeción á los planos y

condiciones referidas por la cantidad de ..... pesetas (en letra), á cuyo fin es adjunta la carta de pago que acredita haber constituido el depósito establecido para tomar parte en la subasta.

Palencia ..... de Mayo de 1902.

(Firma del proponente.)

Lo que se publica para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en el remate.

Palencia 14 de Abril de 1902.—El Alcalde Presidente, Genaro Colombres.

### Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días los repartimientos adicionales del 16 por 100 sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Población de Cerrato 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Cosme Torres.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el año de 1903, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace saber á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, que presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas dentro del presente mes, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión de dominio, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Población de Cerrato 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Cosme Torres.

### Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración presenten las relaciones debidamente justificadas de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y reintegradas con el sello móvil de diez céntimos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes.

Villarramiel 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Sánchez Sánchez.

### Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Teniéndose que confeccionar du-

rante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1903, según se previene en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, es indispensable que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en dicha riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes relaciones que lo acrediten, acompañadas de los documentos y requisitos que previenen las leyes vigentes, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten. Las alteraciones de la riqueza urbana se presentarán precisamente por solicitud, que una vez informada se remitirá al Sr. Delegado de Hacienda para su resolución.

Amayuelas de Abajo 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Victoriano Gaité.—El Secretario, Pascual P. Puebla.

### Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Terminado por este Ayuntamiento el reparto adicional de 16 por 100 gravado en la contribución rústica y urbana correspondiente al año actual, para con su producto atender á los gastos de personal y material de primera enseñanza, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas, pasado éste serán desestimadas las que se presenten.

Mantinos 9 de Abril de 1902.—El Alcalde, Hilario Provedo.

### Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.

Terminados los repartimientos adicionales de rústico y urbano para cubrir atenciones de primera enseñanza, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarles los interesados y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Villanueva de Abajo 7 de Abril de 1902.—El Alcalde, Luis Arroyo.

### Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Con estricta sujeción á lo dispuesto por la Real orden de 24 de Febrero último y en la circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia del 11 de Marzo último, ha sido formado el repartimiento adicional para hacer efectiva la cantidad que por el 16 por 100 de recargo municipal sobre la contribución rústica y pecuaria de este distrito se consignó de menos en el respectivo reparto, á fin de aplicarlo á cubrir las atenciones de primera enseñanza.

Lo que se hace público para cono-

cimiento de los contribuyentes y con el fin de que sea examinado por cuantos lo deseen en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto dicho documento por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villota del Páramo 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Estéban Palacios.

### Ayuntamiento constitucional de Vilovieco.

Terminados los repartimientos adicionales de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formados con arreglo á lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos y Real orden de 24 de Febrero último, quedan desde hoy de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y oír sus reclamaciones.

Vilovieco 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Garrachón.

### Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Para proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para hacer el repartimiento de la contribución rústica y urbana del año 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría las relaciones de alta y baja con los documentos que acrediten la alteración de la misma, en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Castil de Vela 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Santos Delgado.

### Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribución territorial y pecuaria, así como la urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones por duplicado de altas y bajas debidamente justificadas y reintegradas con el de diez céntimos, en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoseles tanto á los contribuyentes del distrito como á los forasteros que pasado que sea dicho plazo no serán atendidas por legales que sean.

Moratinos 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Román Garrán.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURIA.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Marzo de 1902.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	103.393 42	>	103.393 42	>
2	Valores independientes del presupuesto.....	>	103.393 42	>	103.393 42
4	Resultas de ingresos.....	>	54.981 17	>	54.981 17
5	Presupuesto de 1902.....	470.670 50	470.670 50	>	>
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	4.137 >	>	4.137 >	>
8	Id. id. 6.º Beneficencia.....	8.284 50	>	8.284 50	>
9	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial.....	14.964 81	75.076 >	>	60.111 19
10	Id. id. 2.º Servicios generales.....	357 49	22.650 >	>	22.292 51
11	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	>	1.000 >	>	1.000 >
12	Id. id. 4.º Cargas.....	936 95	10.498 >	>	9.561 05
13	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	1.213 23	12.999 >	>	11.785 77
15	Id. id. 7.º Corrección pública.....	3.617 18	27.773 50	>	24.156 32
16	Id. id. 8.º Imprevistos.....	460 49	7.000 >	>	6.539 51
17	Id. id. 10 Carreteras.....	4.571 54	60.427 13	>	55.855 59
18	Id. id. 12 Otros gastos.....	4.262 96	11.752 >	>	7.489 04
20	Contingente de 2.ª enseñanza.....	42.306 >	520 >	41.786 >	>
21	Tesoro (2.ª enseñanza).....	>	42.306 >	>	42.306 >
22	Depósitos en garantía.....	3.986 >	3.352 >	634 >	>
23	Depositantes.....	3.352 >	3.986 >	>	634 >
25	Ingresos.—Cap.º 14 Reintegros.....	>	21 99	>	21 99
28	Cajero de 2.ª enseñanza.....	520 >	>	520 >	>
29	Depositario.....	162.168 74	108.295 67	53.873 07	>
30	Ampliación.....	61.649 52	70.094 58	>	8.445 06
31	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	458.249 >	37.071 >	421.178 >	>
32	Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	16.261 50	241.494 87	>	225.233 37
	SUMAS PESETAS.....	1.365.362 83	1.365.362 83	633.805 99	633.805 99
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		1.365.362 83		

Palencia 31 de Marzo de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Polanco.

Sesión de 7 de Abril de 1902.

La Comisión acordó aprobarle.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Don Pedro Valles Arconada, Alcalde constitucional de Villaherreros.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1903, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta y baja, como la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Villaherreros 9 de Abril de 1902.—Pedro Valles.

### Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Terminados los repartimientos adicionales de las contribuciones territorial y edificios y solares de este distrito, formados en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos para el corriente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Marcilla 10 de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Castor Diez.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

### Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Río-Pisuerga.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se han terminado los repartimientos adicionales sobre las contribuciones de rústica, pecuaria y riqueza urbana de este término municipal hasta completar el 16 por 100 que se había repartido de menos á los contribuyentes forasteros por los conceptos dichos, cuyos repartimientos

se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Ventosa de Río-Pisuerga 9 de Abril de 1902.—El Alcalde, Toribio Martín.

### Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Terminado el repartimiento adicional del 16 por 100, según lo ordenado por la Administración de Hacienda en circular de 11 de Marzo último, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villamuera de la Cueva 7 de Abril de 1902.—El Alcalde, Lázaro de Castro.

### Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Terminado el repartimiento adicional por rústica de este distrito municipal según lo ordenado por la Superioridad, se encuentran expuestos al público por término de diez

días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que todo contribuyente pueda examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado que sea dicho tiempo no serán atendidas las que se presenten.

Fuente-andrino 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Benigno Diez.

### Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento para el año de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes actual, pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Revilla de Campos 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Guillermo Estébanez García.

### Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

El repartimiento adicional de la riqueza rústica y pecuaria de este término ordenado por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y por la Real orden de 24 de Febrero del año actual, se halla terminado y estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que examinado por los contribuyentes interpongan las reclamaciones á que hubiere lugar.

Ampudia 7 de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Higinio Santiago.

### Ayuntamiento constitucional de Villacidaler de Campos.

Terminados los repartimientos adicionales de rústica, pecuaria y urbana, formados conforme á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos para 1902, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Villacidaler 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gregorio Méndez.

### Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, de conformidad á lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido el término prefijado no serán atendidas las que se presenten.

San Llorente de la Vega 7 de Abril de 1902.—El Alcalde, Patricio Bilbao.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.